

Nema: Interposición de aviso en sede fiscal

LIC. DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Nosotros, CARLOS ALFREDO FLORES RIVERA, Licenciado en Economía, del domicilio de Verapaz, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número CERO DOS DOS TRES TRES OCHO SEIS SEIS-CINCO; LUZ MARGARITA POSADA MACHUCA, licenciada en Economía, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO SIETE SIETE SEIS DOS CERO-UNO; HÉCTOR IVÁN CASTRO CASTANEDA, Licenciado en Diseño Gráfico, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO DOS SEIS NUEVE CUATRO UNO, OCHO-CINCO; RAÚL ANTONIO DURÁN CALDERÓN, Licenciado en Psicología, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número CERO DOS TRES DOS CERO CERO CINCO TRES-CERO; y LEONEL HERRERA LEMUS, periodista, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CERO DOS SEIS TRES – NUEVE; haciendo uso de nuestras facultades establecidas en el Artículos 18 de la Constitución de la República y en el 264 del Código Procesal Penal, a Usted, respetuosamente, **EXPONEMOS:**

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 264¹ del Código Procesal Penal, cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil. Por ello, en uso de esta facultad, venimos hoy ante su digna autoridad a interponer aviso de investigación en contra de las siguientes personas: **CONRADO LÓPEZ ANDREU, EDUARDO CÁLIX LÓPEZ, JORGE ISIDORO NIETO, CARLOS ANTONIO ROSALES, DAVID ESCOBAR GALINDO, JOSÉ RUBÉN ROCHI PARKER, EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHE, FRANCISCO ROBERTO DE SOLA, ROBERTO RUBIO FABIÁN y YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA;** por la posible

¹ Art. 264 inc. 1 C. Pr. Pn. “Cualquier persona que tuviere noticia de haberse cometido un delito perseguible de oficio, podrá dar aviso a la Fiscalía General de la República o a la Policía Nacional Civil...”

comisión de delitos tales como: a) **PECULADO**, previsto y sancionado en el Art. 325 del Código Penal; b) **COHECHO PROPIO**, previsto y sancionado en el Art. 330 del Código Penal; c) **COHECHO IMPROPIO**, previsto y sancionado en el Art. 331 del Código Penal; d) **ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO**, previsto y sancionado en al Art. 333 del Código Penal; e) **FALSEDAD IDEOLÓGICA**, previsto y sancionado en el Art. 284 del Código Penal; f) **FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA**, previsto y sancionado en el Art. 285 del Código Penal; g) **EVASIÓN DE IMPUESTOS**, previsto y sancionado en el Art. 249-A literal 3 del Código Penal; h) **CASOS ESPECIALES DE LAVADO DE DINERO**, previsto y sancionado en el Art. 5 en relación con el Art. 6 literales “g”, “i”, y “l” de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.

I. PERSONAS CONTRA QUIENES SE INTERPONE EL AVISO POR POSIBLE COMETIMIENTO DE DELITOS

Este aviso se presenta en contra de las siguientes personas, quienes en el momento de presumiblemente haber cometido los delitos antes señalados, tenían la calidad de funcionarios de la administración pública, por lo cual deben considerarse como delitos oficiales, según lo relacionado en el art. 22 del Código Penal.

Nombre	Cargo público	Período de ejercicio
1. CONRADO LÓPEZ ANDREU	Ministro de Gobernación	2002 - 2004
2. EDUARDO CÁLIX LÓPEZ	Viceministro de Relaciones Exteriores	2003 - 2009
	Director de Protocolo en la Asamblea Legislativa	2010 – a la fecha
	Superintendente de la SIGET	2005-2007
3. JORGE ISIDORO NIETO		

	Ministro de Obras Públicas	2007 – 2009
	Secretario de Comunicaciones de la Presidencia	1999 – 2004
4. CARLOS ANTONIO ROSALES	Secretario particular de la Presidencia	2004-2009
5. DAVID ESCOBAR GALINDO	Comisionado Nacional para el Desarrollo	1997 - 2009
6. JOSÉ RUBÉN ROCHI PARKER	Ministro de Turismo	2006 - 2009
7. EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHÉ	Secretario Técnico de la Presidencia	2004 - 2007
8. FRANCISCO ROBERTO DE SOLA	Comisionado Nacional para el Desarrollo	1997 - 2009
9. ROBERTO RUBIO FABIÁN	Comisionado Nacional para el Desarrollo	1997 - 2009
10. YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA	Ministra de Economía	2004 - 2008

II. RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS.

En el año 2013 se conoció de una publicación investigativa del Periódico Digital El Faro en la cual se señalaba que al menos en los últimos cuatro gobiernos del Órgano Ejecutivo se han realizado prácticas que han permitido ocultar información sobre el uso de fondos públicos relacionados a la entrega de las remuneraciones reales que durante los quinquenios de los expresidentes Alfredo Cristiani (1989-1994), Armando Calderón Sol (1994-1999), Francisco Guillermo Flores Pérez (1999-2004) (QDDG) y Elías Antonio Saca (2004-2009),

recibieron algunos ministros, viceministros, secretarios de la Presidencia y otros servidores públicos; quienes, adicional al salario o sueldo nominal que se reflejaba en los rubros de remuneraciones en el Presupuesto General de la Nación o en los presupuestos y asignaciones de cada cartera de Estado, **recibían un complemento en concepto de “bonos, sobresueldos o bonificaciones adicionales”**, el cual era entregado en efectivo, sin mayor control, salvo algunas notas de abono o recibos simples suscritos por los funcionarios, y de los cuales se presume no fueron debidamente declarados como ingresos y, por consiguiente, no generaron impuesto sobre la renta, y mucho menos -presumimos- fueron incluidos debidamente en las declaraciones de patrimonio de cese de funciones. A pesar que no se tiene conocimiento de un registro oficial y público de cuánto ha gastado en dichas administraciones, según esta publicación se estima que en algunos casos, estos pagos adicionales llegaban a ser superiores a los \$10,000 dólares mensuales².

Así mismo, se ha conocido a través de la circulación en diferentes medios electrónicos³ y redes sociales, de unas imágenes que probablemente constituyan recibos de pago o comprobantes de entrega de estas bonificaciones adicionales, los cuales fueron entregados presuntamente desde la Presidencia de la República en el quinquenio 2004-2009, bajo la administración del expresidente Elías Antonio Saca, a un determinado número de servidores públicos.

Nombre	Cantidad reflejada en recibos	Fecha de recibo
CONRADO LÓPEZ ANDREU	\$10,000.00	27 octubre 2004
EDUARDO CÁLIX LÓPEZ	\$5,000.00	21 diciembre 2007
JORGE ISIDORO NIETO	\$17,8000.00	21 diciembre 2007
CARLOS ANTONIO ROSALES	\$6,210.00	21 diciembre 2007
	\$9,000.00	21 diciembre 2007
DAVID ESCOBAR GALINDO	\$4,600.00	30 marzo 2007*
JOSÉ RUBÉN ROCHI	\$7,000.00	21 diciembre 2007

² ARAUZ, Sergio. EL FARO. “Los sobresueldos ocultos del gabinete”. San Salvador. Disponible en: <https://www.elfaro.net/es/201303/noticias/11531/Los-sobresueldos-ocultos-del-gabinete.htm>

³ MUYSHDONT, Alejandro. EL SITIO WEB DE ALEJANDRO MUYSHONDT. “Seguimos con más sobresueldos...” San Salvador. Disponible en <https://www.amuyshondt.com/2017/06/seguimos-con-mas-sobresueldos-recibos-originales/>

EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHÉ	\$8,000.00	27 agosto 2004
	\$8,000.00	27 septiembre 2004
FRANCISCO ROBERTO DE SOLA	\$4,600.00	30 marzo 2007*
ROBERTO ENRIQUE RUBIO FABIÁN	\$4,600.00	30 marzo 2007*
	\$7,000.00	25 octubre 2007
YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA	\$7,000.00	25 noviembre 2007
	\$7,000.00	21 diciembre 2007

De estas entregas se tienen además de los recibos simples, notas de abono y comprobantes de remesa efectuadas a nombre de los denunciados mediante el Banco Agrícola. Aún está pendiente de confirmar la veracidad de los recibos que han sido publicados, los cuales suman en su conjunto un total de **CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES (\$105,810.00).**

Cabe señalar además, que algunos de los servidores señalados en ellos, ya han sido denunciados hace semanas atrás por diferentes organizaciones sociales entre las que figura la Alianza Social por la Gobernabilidad y la Justicia (ASGOJU), que en fecha 23 de mayo del corriente año presentó un aviso por posibles ilícitos en contra de algunos exfuncionarios, entre ellos Luis Mario Rodríguez, Luis Cardenal, Darlyn Xiomara Meza, Margarita Escobar, Rodrigo Ávila, Gerardo Suvillaga, Federico Hernández, Albino Román, Michelle Gallardo de Hernández y Carmen Elisa Sosa de Callejas⁴. También es importante destacar que otros ex servidores y algunos actuales servidores públicos, también se encuentran en el medio de sendas investigaciones penales por parte de la Fiscalía General de la República (FGR) por presunta corrupción en el manejo de fondos públicos procedentes también de Casa Presidencial, en ese mismo quinquenio, entre ellos el

⁴ **AGENCIA DE PRENSA SALVADOREÑA.** "Organizaciones sociales piden a Fiscal investigue a 10 exfuncionarios del gobierno de Saca y a director de FUNDE por haber recibido sobresueldos" San Salvador. Disponible en: <https://aps.com.sv/organizaciones-sociales-piden-a-fiscal-investigue-a-10-exfuncionarios-del-gobierno-de-saca-y-a-director-de-funde-por-haber-recibido-sobresueldos/>

expresidente Elías Antonio Saca y diecisiete personas más quienes se encuentran guardando detención provisional en un centro penal, a la espera de finalizar la etapa preliminar del proceso penal⁵.

De igual manera, se ha conocido del presunto manejo de fondos de carácter discrecional que se ha realizado de la mal llamada “*partida secreta de la Presidencia*”, y han salido a la luz alguna información que concierne al detalle de cómo se utilizó dicha partida para gastos discrecionales de los presidentes Armando Calderón Sol, Francisco Flores y Elías Antonio Saca, la cual consta en dos viejos cuadernos de contabilidad que, -según el periódico digital El Faro- consta de 216 páginas en donde se revelan que esos fondos se asignaban a tareas tan vagas como “reparar la crisis política” o a destinatarios tan diversos como un fiscal general, la esposa de un secretario privado de la Presidencia o los mismos tres exmandatarios. Según la publicación, “*los cuadernos, uno de 135 páginas y el otro de 81, fueron elaborados por personal contable de la Presidencia de la República, y registran siempre con fecha -pero no siempre con el motivo del gasto- la emisión de mil 338 cheques por un total de 322.7 millones de dólares entre el 8 de junio de 1994 y el 14 de noviembre de 2006. Esos 12 años y cinco meses corresponden a todo el quinquenio de Armando Calderón Sol (1994-1999), los cinco años de Francisco Flores (1999-2004) y casi la mitad de la gestión de Antonio Saca (2004-2009).*”⁶

En 2016, el medio digital Transparencia Activa, reveló un listado de 76 personas que se encuentran en investigación por presuntas irregularidades en sus declaraciones de patrimonio. De acuerdo con la publicación revelada a partir del uso del acceso a la información pública, se trata de investigaciones a funcionarios en su ejercicio actual y ejercicios de exfuncionarios de distintas administraciones y Órganos del Estado, entre ellas el ex secretario de asuntos jurídicos de la presidencia, Luis Mario Rodríguez, quien forma parte de los denunciados en la presente. Según ese medio, “*Las investigaciones incluyen a*

⁵ ARAUZ, Sergio/ RAUDA, Nelson. EL FARO. “El uso arbitrario de la partida secreta lleva a la detención del expresidente Saca y su equipo”. Disponible en: https://elfaro.net/es/201611/el_salvador/19485/El-uso-arbitrario-de-la-partida-secreta-lleva-a-la-detenci%C3%B3n-del-expresidente-Saca-y-su-equipo.htm

⁶ ARAUZ, Sergio/ALVARADO, Jimmy. EL FARO. “Los libros de la partida secreta de los gobiernos de Arena”. Disponible en: https://especiales.elfaro.net/es/partida_secreta/notas/20403/los-libros-de-la-partida-secreta-de-los-gobiernos-de-arena.htm

seis presidentes, tres vicepresidentes, seis secretarios, ministros y viceministros, diez magistrados y jueces del Órgano Judicial, tres magistrados de la Corte de Cuentas de la República (CCR), diez de alcaldías, 22 diputados propietarios y suplentes, 14 presidentes o directores de autónomas, un exdirector de la PNC y un exfiscal general de la República.⁷”

También otros reportajes de investigación periodística relacionan que diversos exfuncionarios públicos habrían recibido fuertes cantidades de dinero al margen de la ley, las que de conformidad a la normativa citada constituirían posible enriquecimiento ilícito y por tanto deberían auditarse prioritariamente por la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia (CSJ). Estos exfuncionarios debieron presentar en sus momentos, sus declaraciones juradas patrimoniales de inicio y cese de funciones, por lo que es indispensable auditar minuciosamente tales declaraciones para determinar si hubo enriquecimiento ilícito para esas personas. Algunos de los funcionarios que hoy denunciamos, también están siendo investigados por la Sección de Probidad, tal como lo revelara el Jefe de la citada Sección en declaraciones a algunos medios de comunicación al referirse que *“76 casos estamos investigando, cinco que se depuraron en el 2015 y 71 que se está tratando de depurar. Son 76 casos, pero, también incluye su grupo familiar; es decir, que terminamos investigando casi 300 gentes que incluye el grupo familiar⁸”*. Sin embargo, a la fecha, algunas de las declaraciones no se encuentran aún en versión pública, tampoco se han realizado los exámenes a los patrimonios o auditorías a las declaraciones presentadas para constatar la veracidad de la información que en ellas se plasmó, y que en caso de no reflejar estas “bonificaciones especiales” presuntamente recibidos, o de hacerlas constar bajo otro tipo de ingresos, estaríamos además ante la presencia no solo del posible enriquecimiento ilícito, sino también del cometimiento de otras conductas delictivas que deben ser esclarecidas.

III. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS RELACIONADOS

De todos los hechos anteriores denotamos que existen serias violaciones a diferentes cuerpos de Ley, que pueden ser susceptibles, según nuestro criterio, a diferentes tipos

⁷ REDACCIÓN. CONTRAPUNTO. “Revelan lista de 76 investigados por Probidad”. Disponible en: <http://contrapunto.com.sv/sociedad/judicial/revelan-lista-de-76-investigados-por-probidad/2845>

⁸ CHAVEZ, Gerson. DIARIO ELMUNDO. “Probidad investiga 300 funcionarios y familiares”. Disponible en: <http://elmundo.sv/probidad-investiga-300-funcionarios-y-familiares/>

penales en contra de la administración pública, la fe pública y por consiguiente el estado constitucional de derecho, pues la figura de los sobresueldos o de las bonificaciones especiales a las que hemos hecho referencia podría constituir un incremento ilegal o injustificado en el patrimonio de las personas a la que se está denunciando en este momento, pues cabe señalar que al tener un origen discrecional y posiblemente ilícito, y al no ser debidamente declarados en las respectivas declaraciones patrimoniales, pueden constituir elementos para mantener su naturaleza delictiva.

El simple hecho de recibir sobresueldos o bonificaciones especiales puede ser ilegal, pues las erogaciones de estos no se encuentran debidamente establecidos en la Ley de Salarios que año con año aprueba la Asamblea Legislativa. Así mismo el art. 95 de las Disposiciones Generales del Presupuesto establece que *“Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos”*, salvo las excepciones legales correspondientes entre las cuales no aparece ninguna figura o concepto relacionado a sobresueldos, bonificaciones especiales o complementos salariales para altos funcionarios, lo cual afirma la presunción que el hecho de su recepción padece de ilegalidades y su inclusión en los patrimonios de los funcionarios denunciados, puede constituir incremento patrimonial ilícito.

Cabe señalar que el funcionario o servidor público que recibió este tipo de fondos en este concepto tenía la obligación de declarar la misma, con fines impositivos y tributarios tal como lo mandata la ley, situación que a la fecha no ha sido posible verificar pues no se cuenta con la totalidad de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los denunciados, ni tampoco se cuenta con los exámenes de auditoría o los respectivos análisis a los patrimonios que realiza la Sección de Probidad para verificar la certeza de las declaraciones.

A continuación una breve descripción de LOS POSIBLES TIPOS PENALES en los cuales las conductas antes descritas pueden considerarse como delictivas.

a) **PECULADO**, (Art. 325 del Código Penal)

“El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público que se apropiare en beneficio propio o ajeno, de dinero, valores, especies fiscales o municipales u otra cosa mueble de cuya administración, recaudación, custodia o venta estuviere encargado en virtud de su función o empleo o diere ocasión a que se cometiere el hecho será sancionado con pena de prisión de acuerdo a las reglas siguientes:

Si el peculado fuere hasta cien mil colones, la sanción será de seis a ocho años. Cuando fuere superior a cien mil colones pero inferior o igual a quinientos mil colones, la sanción será prisión de ocho a diez años.

Si el peculado fuere superior a quinientos mil colones, la sanción será prisión de doce a quince años.”

b) COHECHO PROPIO, (Art. 330 del Código Penal)

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto contrario a sus deberes o para no hacer o retardar un acto indebido, propio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del empleo o cargo por igual tiempo.”

c) COHECHO IMPROPIO, (Art. 331 del Código Penal)

“El funcionario o empleado público, agente de autoridad o autoridad pública, que por sí o por persona interpuesta, solicitare o recibiere una dádiva o cualquiera otra ventaja indebida o aceptare la promesa de una retribución de la misma naturaleza, para realizar un acto propio de sus funciones o por un acto ya realizado propio de su cargo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años e inhabilitación especial del cargo o empleo por igual tiempo.”

d) ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, (Art. 333 del Código Penal)

“El funcionario, autoridad pública o empleado público, que con ocasión del cargo o de sus funciones obtuviere incremento patrimonial no justificado, será sancionado con prisión de tres a diez años. (9)

En la misma pena de prisión incurrirá la persona interpuesta para simular el incremento patrimonial no justificado. En todo caso, se impondrá inhabilitación especial para el ejercicio del cargo o empleo por el mismo tiempo.”

e) FALSEDAD IDEOLÓGICA, (Art. 284 del Código Penal)

“El que con motivo del otorgamiento o formalización de documento público o auténtico, insertare o hiciere insertar declaración falsa concerniente a un hecho que el documento debiere probar, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Si la conducta descrita en el inciso anterior se realizare en documento privado, se impondrá la misma pena si el agente actuare con ánimo de causar perjuicio a un tercero.”

f) FALSEDAD DOCUMENTAL AGRAVADA, (Art. 285 del Código Penal)

“En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo.”

g) EVASIÓN DE IMPUESTOS, (Art. 249-A literales 3 y 4 del Código Penal)

“El que omitiere declarar hechos generadores, o declarare costos, gastos, compras o créditos fiscales inexistentes, con el propósito de evadir impuestos, utilizando cualquiera de los medios siguientes:

3) Declarando información falsa o inexacta;

4) Excluyendo u omitiendo declarar hechos generadores estando obligado a ello;

Será sancionado con prisión de cuatro a seis años, cuando el impuesto evadido corresponda al impuesto sobre la renta y la suma evadida fuere de trescientos mil a quinientos mil colones; y con prisión de seis a ocho años, si la evasión de impuestos excediere de quinientos mil colones. Cuando el impuesto evadido corresponda a impuestos que se declaran mensualmente y el monto evadido en dicho período tributario fuere de cien mil a trescientos mil colones será sancionado con prisión de cuatro a seis años.

Si la evasión de los impuestos de carácter mensual excediere de trescientos mil colones en el período tributario, la pena será de seis a ocho años de prisión.”

h) **CASOS ESPECIALES DE LAVADO DE DINERO**, (Art. 5 en relación con el Art. 6 literales “g”, “i”, “l” y “p” de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos.)

“Para los efectos penales se consideran también lavado de dinero y de activos, y serán sancionados con prisión de ocho a doce años y multa de cincuenta a dos mil quinientos salarios mínimos mensuales, computados conforme a lo establecido en el Artículo anterior, los hechos siguientes:

- a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y*
- b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlas.”*

En relación con el Art. 6

“Estarán sometidos a la presente Ley toda actividad delictiva generadora de lavado de dinero y de activos, y de manera especial en lo que fuere aplicable a los siguientes delitos:

- g) Enriquecimiento ilícito;*
- i) Peculado;*
- l) Evasión de impuestos;*
- p) Todo acto de encubrimiento y legalización de dinero o bienes procedentes de actividades delictivas.”*

IV. PETITORIO

Por todo lo anterior, y de conformidad a los artículos 264 y 268 del Código Procesal Penal, a Usted, respetuosamente, le **PEDIMOS**:

1. Se nos admita el presente escrito.

2. Se proceda a iniciar investigación por los hechos avisados en contra de las siguientes personas: **CONRADO LÓPEZ ANDREU, EDUARDO CÁLIX LÓPEZ, JORGE ISIDORO NIETO, CARLOS ANTONIO ROSALES, DAVID ESCOBAR GALINDO, JOSÉ RUBÉN ROCHI PARKER, EDUARDO ANTONIO ZABLAH TOUCHÉ, FRANCISCO ROBERTO DE SOLA, ROBERTO RUBIO FABIÁN y YOLANDA MAYORA DE GAVIDIA.**

Señalamos para recibir notificaciones la siguiente dirección: Avenida San José, No. 322, Colonia El Refugio, San Salvador.

San Salvador, 19 de junio de 2017.